

Proceso: VERBAL
Demandante: NANCY JOHANA MANRIQUE FUENTES
Demandado: CONSTRUCTORA MARDEL S.A.
Radicado: 68001-31-03-011-2018-00190-00

CONSTANCIA. - Pasa al despacho para resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra del proveído de fecha 20 de mayo de 2021, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas. Bucaramanga 25 de junio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-00190-00

ASUNTO

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de CONSTRUCTORA MARDEL S.A., contra el auto de fecha 20 de mayo del año en curso, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

ANTECEDENTES

Solicita el recurrente se revoque el auto repelido y en su lugar se liquiden las costas procesales, agencias en derecho teniendo en cuenta la cuantía del proceso y la gestión del apoderado, por las consideraciones que se exponen a continuación:

Considera que la suma deberá tasarse en la suma de Veinte Millones de Pesos, el monto del litigio superaba en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) y analizándolo con la liquidación de costas, agencias en derecho, el valor tasado es muy inferior incluso al mínimo de lo ordenado por la norma.

Cita el numeral cuarto del artículo 366 del C.G.P. y el acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, numeral 1, literal A) numeral II del artículo 5 que estipula: “(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido”.

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 3 que dispone: “Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniaria, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior”.

TRÁMITE

Del recurso de reposición se corrió traslado secretarial, el cual venció en silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que los reforme o revoque de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 318 del C.G.P.; por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Considera el recurrente que las agencias en derecho fijadas a cargo de la parte demandante son inferiores a lo ordenado en la norma, teniendo en cuenta la cuantía y monto del litigio.

El artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Revisado el plenario, se observa que el día 19 de mayo de 2021¹, se procedió por Secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$3'312.464,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$877.802,00
Total	\$4'190.266,00

Posteriormente, por encontrarla ajustada el despacho le impartió aprobación mediante auto de fecha 20 de mayo de los solares.²

Valga precisar en este punto, que la inconformidad de la parte recurrente radica en la suma fijada por este despacho en la sentencia proferida el 15 de agosto de 2019, por concepto de agencias en derecho, la cual se estableció en cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales corresponden a tres millones trecientos doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$3'312.464).

En ese orden, teniendo en cuenta la fecha de radicación de la presente demanda verbal (28 de junio de 2018), para la fijación de agencias en derecho se aplica el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, el cual en su artículo 2 establece:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás

¹ PDF 06 Expediente Digital

² PDF 07 Expediente Digital

Proceso: VERBAL
Demandante: NANCY JOHANA MANRIQUE FUENTES
Demandado: CONSTRUCTORA MARDEL S.A.
Radicado: 68001-31-03-011-2018-00190-00

circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Por otro lado, el artículo 3 del mentado acuerdo establece cómo se fijan las agencias en derecho en los procesos, dependiendo si en éstos se formulan o no pretensiones de tipo pecuniario, o estas pretensiones convergen:

ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V. PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

En el mismo hilo conductor, si bien se declaró probada la excepción de mérito denominada PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSÓN INCOADA y se negaron las pretensiones formuladas en la demanda que nos ocupa, lo cierto es que el proceso perseguía solicitudes de tipo pecuniario, las cuales ascendían a la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$323'822.932), por tanto las agencias en derecho deben calcularse de conformidad con el literal a.) numeral 1º artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, resulta procedente acceder a lo peticionado por el recurrente, en el sentido de calcular las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia en un porcentaje de 4% sobre el valor de las pretensiones solicitadas en la demanda, atendiendo a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial, de la siguiente manera:

$$\$323'822.932 \times 4 \% = \$12.952.917$$

Puestas así las cosas se fijan como agencias en derecho de primera instancia, la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$12.952.917)

Conforme lo considerado en precedencia, se revoca el auto recurrido y en consecuencia se modifica la liquidación de costas, la cual quedara así:

Proceso: VERBAL
Demandante: NANCY JOHANA MANRIQUE FUENTES
Demandado: CONSTRUCTORA MARDEL S.A.
Radicado: 68001-31-03-011-2018-00190-00

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$12.952.917,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$877.802,00
Total	\$13'830.719,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de mayo de 2021, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, las cuales se aprueban como sigue:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$12.952.917,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$877.802,00
Total	\$13'830.719,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 059 del 06 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb5225d52cd6c9875ec069b84895d524e5d26bd7015cb399661e442a6ee70
83a

Documento generado en 05/08/2021 11:16:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>